

## ¿QUÉ BUSCA EL PROYECTO DE LEY 3669-2022?

Modificar el artículo 232 del Código Penal que tipifica el delito de abuso de poder económico y el Decreto Legislativo N° 1034 con la finalidad de **fortalecer la labor del Indecopi y Osiptel, así como incrementar la eficiencia del Programa de Clemencia para combatir los cárteles.**

## OBJETIVOS DEL PL

- Promover la desarticulación de cárteles mediante el Programa de Clemencia.
- Establecer la protección de colaborador en Clemencia y reglas para garantizar la reserva de su identidad.
- Articular la labor del Ministerio Público con el Indecopi y Osiptel.



## SEGUIMIENTO

**25/11/2022**

PL presentado por el Grupo Parlamentario **Avanza País**.

**27/04/2023**

Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos (**CODECO**) aprobó un **nuevo Texto Sustitutorio** y recomendó su aprobación.

**04/05/2023**

El Pleno del **Congreso aprobó en primera votación el Texto Sustitutorio, con 107 votos a favor.**  
Se exoneró de la segunda votación en el Pleno.

**24/04/2023**

**Comisión de Justicia y Derechos Humanos** aprobó un **Texto Sustitutorio** del PL y recomendó su aprobación.

**04/05/2023**

Se sometió a votación el Texto Sustitutorio consensuado de la Comisión de Justicia y CODECO.

**En los siguientes días, se elaborará la autógrafa de la ley y será enviada a la Presidenta de la República para promulgarla dentro de 15 días hábiles.**

## CÓDIGO PENAL

Art. 232



Restringir la sanción penal solo a acuerdos o prácticas sujetas a prohibición absoluta.

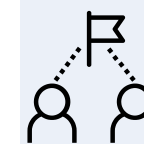


Eximir de responsabilidad penal a quienes sean exonerados de sanción TOTAL mediante el Programa de Clemencia.



### MODIFICACIONES PLANTEADAS EN EL PL APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO

## DECRETO LEGISLATIVO 1034 Y OTRAS DISPOSICIONES



Indecopi y Osiptel deben remitir al Ministerio Público la Resolución Final que determina la práctica sujeta a prohibición absoluta en 5 días hábiles.



MINJUS iniciará investigación preparatoria del delito al tomar conocimiento de la resolución firme de Indecopi u Osiptel.

### Osiptel emitió opinión favorable



- Reiteró que la sanción penal únicamente debe ser aplicable a conductas anticompetitivas sujetas a prohibición absoluta (cárteles).
- Propuso que la existencia de la práctica colusoria debe haber sido establecida por resolución firme del Indecopi u Osiptel.
- Señaló que es preciso que la norma penal reconozca los beneficios a quienes se hayan acogido al Programa de Clemencia.

### Indecopi emitió opinión favorable



- Considera adecuado que la determinación del delito de Abuso de poder económico requiere la decisión previa y firme de los órganos resolutivos del Indecopi o del Osiptel.
- Propuso que la identidad del colaborador parte del Programa de Clemencia sea mantenida en reserva en sede penal.
- Consideró adecuado que la figura del acaparamiento únicamente sea investigada en contextos de emergencia declarada. Esta propuesta no fue acogida en el Texto Sustitutorio de la CODECO.

## DIFERENCIAS ENTRE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS



### Prohibición absoluta

Art. 8 DL 1034

- La conducta es per se ilegal por su gravedad (regla “per se”).
- Se aplica a cuatro modalidades de prácticas colusorias horizontales consideradas más nocivas.



### Prohibición relativa

Art. 9 DL 1034

- Se evalúa la razonabilidad de la conducta y debe comprobarse que sus efectos anticompetitivos son superiores a los beneficios o eficiencias que genera.

¿Qué prácticas anticompetitivas se consideran delito con el PL?

Prácticas sujetas a prohibición absoluta



- Concertación de precios u otras condiciones comerciales.
- Concertación de niveles de producción o ventas.
- Reparto de mercado.
- Colusión en licitaciones.

## EXPERIENCIA COMPARADA

- De 2010 a setiembre 2022 Indecopi sancionó 41 casos relacionados a conductas anticompetitivas. (Gestión 07.09.2022).
- En Perú, el 35% de los casos sancionados en materia de libre competencia, contó con solicitud de clemencia. (Indecopi, Sesión CODECO 24.04.2023).
- En España, desde 2010 a setiembre 2022, de 86 carteles sancionados se presentaron solicitudes de clemencia en 36 casos.
- De los 36 casos sancionados mediante el programa de clemencia, en 25 la autoridad tomó conocimiento de la existencia del Cartel por la solicitud de exención. (OECD 2022).



Para conocer más sobre la tipificación penal de las prácticas anticompetitivas, ver el artículo "[Sanción penal para las prácticas anticompetitivas: ¿es una opción acertada?](#)" de Comercia Consulting.

- **El PL limita la sanción penal a las conductas colusorias más graves sujetas a prohibición absoluta:** concertación de precios u otras condiciones comerciales, concertación de niveles de producción o ventas, reparto de mercado y licitaciones colusorias.
- **El PL beneficia con inmunidad en el ámbito penal al primer colaborador** que denuncie un cartel y se acoja a un Programa de Clemencia, obteniendo exención total de la sanción.
  - En Chile se otorga exención de responsabilidad penal al primer colaborador y se rebaja la pena al segundo colaborador por el delito de colusión (DL 211). En México también se otorgan beneficios en la vía penal a segundos y terceros los colaboradores (art. 254 bis del Código Penal Federal).
  - OCDE: el objetivo de los Programas de Clemencia es identificar carteles y resolver rápida y eficientemente los casos.
- **El PL asegura la confidencialidad de la identidad del colaborador** bajo clemencia y establece reglas para la reserva del proceso.
- **Es positivo** que se dimensione la sanción penal a las infracciones más graves y que son "per se" ilegales por sus nocivos efectos contra el proceso competitivo, la eficiencia económica y los consumidores. **Sin embargo:**
  - No se dispone la exoneración de pena a quienes obtengan exoneración parcial de sanción en sede administrativa.
  - No se reconoce exoneración de pena a quienes sean segundos o terceros colaboradores en programas de clemencia ante INDECOPI u OSIPTEL.
- El proyecto promueve el Programa de Clemencia, pero al limitar el beneficio de exoneración de pena solo al primer colaborador, **desincentiva otras potenciales colaboraciones relevantes**, lo que podría dilatar y dificultar las investigaciones y la rápida corrección de distorsiones en los mercados.